

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA GALINDO QUINTERO Y OTRA
RADICADO	2016-00539
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El señor Director de CREDISERVIR de la Oficina Centro de Ocaña JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ en escrito coadyuvado por la doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad de abogada parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de ISABEL CRISTINA GALINDO QUINTERO y ROSABEL QUINTERO CORONEL, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas. El señor apoderado RAUL RUEDA ASCANIO de la demandada ROSABEL QUINTERO CORONEL coadyuva la petición.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por el CREDISERVIR en contra de ISABEL CRISTINA GALINDO QUINTERO y ROSABEL QUINTERO CORONEL, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 4 de octubre 2016 y 2 de abril de 2018 **A)** Del embargo y retención del 50% del sueldo que la demandada ROSABEL QUINTERO CORONEL, no hubo materialización de ella por estar retirada del Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña. **B)** del embargo y retención de la 50% que recibe en condición de pensionada de COLPENSIONES. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Hágasele entrega de los depósitos judiciales existentes por valor total de **\$5.607.032.00** (29-julio-2020) a la parte demandante por intermedio de su abogada y los dineros que llegaren entregarlos a la parte demandada ROSABEL QUINTERO CORONEL Hágase la autorización correspondiente.

CUARTO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	LEONOR MARINA ROPERLO LOBO
RADICADO	2017-00489
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El señor Representante del Banco de Bogotá RAUL RENEE ROA MONTES en escrito coadyuvado por el doctor HENRY SOLANO TORRADO, en calidad de apoderado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de LEONOR MARINA ROPERLO LOBO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de LEONOR MARINA ROPERLO LOBO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 1° de agosto 2017 **A)** al embargo y retención de la quinta parte del sueldo que la demandada LEONOR MARINA ROPERLO LOBO devenga como docente. Sin librar oficio por no haberse materializado la medida. **B)** del embargo y retención de las cuentas de ahorro, corriente, CDT que posea en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, CREDISERVIR de esta ciudad Librense los oficios respectivos.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	ALEXANDRA PAVA
APODERADA	DRA NUBIA ARENIZ GUERRERO
DEMANDADO	GLORIA INES JIMENEZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00067
PROVIDENCIA	AUTO

La Apoderada de la parte demandante en escrito que precede allega promesa de compraventa de una casa habitación celebrada entre VICTOR HUGO PABA HERNANDEZ Y la Dra. NUBIA ARENIZ GUERRERO, en representación de la señora ALEXANDRA PABA HERNANDEZ, en calidad de vendedores Y FREDY AUGUSTO AMAYA PINO en calidad de comprador, en donde prometen venderle el derecho real y posesión sobre uno de los inmueble objeto de este proceso divisorio ubicado en la carrera 11 No. 9B-26 del barrio Miraflores celebrada el 10 De septiembre de 2016, e igualmente nos allega Escritura Pública No. 2013 de 25 de septiembre de 2016, con el respectivo registro de dicho acto en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, con folio de matrícula inmobiliaria NO. 270-7010, lo que nos indica que en relación con este inmueble los comuneros VICTOR HUGO PABA HERNANDEZ Y ALEXANDRA PABA HERNANDEZ, han transferido su cuota parte que les corresponde en dicho inmueble a título de compraventa, lo que en consecuencia se traduce en que se configure la figura de la sucesión procesal, contemplada en nuestro ordenamiento procesal civil.

Efectivamente el artículo 68 del CGP señala en su inciso 3. *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior...* y cómo podemos ver con base en los documentos allegados y dado que existe inscripción de la demanda, el señor PINO AMAYA, conocía de la existencia de este proceso, lo que indica que todas la decisiones le son oponibles en el sentido de haberse hecho el registro endicho folio registral, por ende le asiste el derecho de sucesión procesal y toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

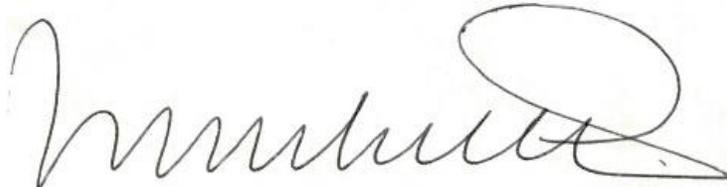
R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase al señor FREDY AUGUSTO AMAYA PINO, como sucesor procesal de los señores VICTOR HUGO PABA HERNANDEZ Y ALEXANDRA PABA HERNANDEZ, por darse los supuestos anotados en la parte motiva.

SEGUNDO: El sucesor procesal AMAYA PINO, asume el proceso en el momento procesal en que nos encontramos, a quien se le requiere estar representado por un abogado por ser este proceso de menor cuantía.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita', with a large, stylized flourish at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	CRISTO HUMBERTO ALVAREZ SANCHEZ Y OTRO
RADICADO	2018-00692
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El señor JAIRO BASTOS PACHECO, en calidad de parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de CRISTO HUMBERTO ALVAREZ SANCHEZ y JOSE HUMBERTO ARENAS AREVALO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por el JAIRO BASTOS PACHECO en contra de CRISTO HUMBERTO ALVAREZ SANCHEZ y JOSE HUMBERTO ARENAS AREVALO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 10 de septiembre 2018 que recae sobre el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado CRISTO HUMBERTO ALVAREZ SANCHEZ que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-44705. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DIOMAR EMIRO ROJAS PEREZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERTO POSADA
RADICADO	2019-00508
PROVIDENCIA	AUTO

La señora apoderada de la parte demandante CREDISERVIR en su escrito de respuesta al requerimiento efectuado por este Juzgado en auto anterior y ha dado la información pertinente y manifiesta que no es dable la terminación del proceso y solicita en lo posible fijar nueva fecha para audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente la información dada por la señora apoderada parte actora dentro del proceso seguido por CREDISERVIR en contra de DIOMAR EMIRO ROJAS PEREZ, para conocimiento y fines pertinentes del demandado.

SEGUNDO: En cuanto a fijar nueva fecha para la audiencia que no fue posible realizarla por la suspensión de términos judiciales y al percance de salubridad que aún estamos confinados, el Juzgado en su oportunidad procesal agendará la programación en virtud del cúmulo de diligencias que se encuentran en turno para ello.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	YOLANDA BECERRA ROPERO Y OTRO
RADICADO	2019-01009
PROVIDENCIA	AUTO

Dentro del proceso de la referencia que siguió CREDISERVIR en contra de YOLANDA BECERRA ROPERO y RICHARD CAICEDO VEGA se dio por terminado el ejecutivo y la medida quedó vigente para el proceso suscrito por COOMULTRASAN en contra de los mismos acá demandados, pero como se recibe el oficio 3066 de fecha 6 de agosto de 2020 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña donde informan que se ha cancelado dicho embargo de remanentes que corresponde a la demandada BECERRA ROPERO, es procedente oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña para que se deje sin efecto el oficio 2046 enviado y en forma directa se oficie por parte de esta dependencia judicial el levantamiento de la medida que recae sobre el bien inmueble de matrícula 270-237261.

Así las cosas el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente el oficio 3066 de fecha 6 de agosto de 2020 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña y téngase en cuenta su contenido.

SEGUNDO: En aras del principio de la economía procesal y celeridad, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, para que deje sin efecto nuestro oficio 2046 enviado con fecha 6 de agosto de 2020 donde se dejaba vigente la medida cautelar del bien inmueble de propiedad de la demandada YOLANDA BECERRA ROPERO para el proceso seguido por COOMULTRASAN contra la misma demandada y en su defecto se indicará el levantamiento en forma directa del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 270-237261. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE:

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	EDWIN FABRIZZIO CLAVIJO VARGAS
RADICADO	2020-00257
PROVIDENCIA	AUTO

En atención al escrito del señor apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, donde nos anexa la inscripción del embargo en el vehículo automóvil marca KIA, de placa FSK 459 de Girón-Santander de propiedad del demandado EDWIN FABRIZZIO CLAVIJO VARGAS y además solicita se oficie a la autoridad competente para su retención, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente los documentos allegados dentro del proceso seguido por BANCO DAVIVIENDA en contra de EDWIN FABRIZZIO CLAVIJO VARGAS.

SEGUNDO: No **se accede** a ordenar la retención del vehículo descrito, en virtud de que el mencionado vehículo se encuentra retenido, embargado y secuestrado en el parqueadero de Bomberos de la ciudad de Ocaña.

TERCERO: Como se indicó en auto de fecha 3 de julio de 2020 literal **CUARTO**. Una vez se registre dicho embargo se debe oficiar al Administrador del parqueadero de Bomberos y al secuestre para que tengan conocimiento del cambio de demandante y procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA